HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

VISTO:

- La Constitución Nacional en su Artículo 41;
- La Carta Orgánica en su Artículo 14 Incisos 2, y 28;
- La Ordenanza Nº6525 - "Código Fiscal" en su Artículo 99;

CONSIDERANDO:

Que, los vecinos solicitan la erradicación de basural ubicado en la intersección de las calles Yerbal y Esteban Bajac, en el Barrio Quinta Ferre de la Ciudad de Corrientes y el posterior saneamiento y limpieza del lugar.

Que, es importante resaltar que, los habitantes del barrio mencionado expresan su preocupación por la situación que diariamente tienen que afrontar, debido a la incesante acumulación de residuos y del olor nauseabundo que deben tolerar.

Que, dicha situación se intensifica debido a las inconductas de los vecinos y vecinas que arrojan de manera indiscriminada y a cualquier horario del día bolsas de residuos, en consecuencia, los animales esparcen por toda la vía pública dichas bolsas de basura.

Que, el esparcimiento de residuos en el espacio público genera focos infecciosos y riesgos de transmisión de enfermedades, afectando tanto la salud de los vecinos como la de los animales domésticos;

Que, además se debe señalar que, este problema ocasiona incontables problemas higiénicos, en ese sentido, acentúa la proliferación de incontables números de bacterias, afectando de manera directa a toda la comunidad, ya que se originan los llamados "basurales a cielo abierto".

Que la Constitución Nacional en su Artículo 41 por su parte establece que todos los habitantes gozamos del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y que como tales también tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Que, la Carta Orgánica en su Artículo 14 Inciso 2 garantiza la prestación de servicios públicos esenciales, asegurando las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social, concibiéndoles como un derecho humano.

Que, en dicho Artículo, Inciso 28 por su parte establece la defensa, conservación y el equilibrio del ecosistema en conjunto con la preservación del ambiente, evitando así la contaminación, erosión y otros efectos nocivos para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la población, entre otros.

Que, además, el Artículo 99 de la Ordenanza Nº 6525 –Código Fiscal- cuando se refiere al Hecho Imponible, es decir, lo que da origen o nacimiento a la obligación tributaria, de las Contribuciones que afectan a los inmuebles por Servicios a la Propiedad hace referencia a todo inmueble que se beneficie directa o indirectamente por cualquiera de los servicios incluido el de recolección de residuos, entre otros.

Y que, los vecinos de dicha zona se encuentran abonando la Contribución por Servicios a la Propiedad, mencionada en el párrafo anterior, por lo que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes debería cumplir con su obligación y garantizar que los mismos puedan gozar de un mantenimiento efectivo y limpieza de residuos.

Que, como Concejales de esta Ciudad debemos comunicar al Departamento Ejecutivo de los inconvenientes que sufren los vecinos a los efectos de solución de sus problemas, no solo preocupándonos sino también ocupándose.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICADO

Erradicación de basural ubicado en calles Yerbal y Esteban Bajac, Barrio Quinta Ferre

Artículo 1º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, proceda a la erradicación del basural que se encuentra ubicado en la intersección de las calles Yerbal y Esteban Bajac en el Barrio Quinta Ferre de la Ciudad de Corrientes.

Artículo 2º: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, el saneamiento integral y la limpieza del sector mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3º: DE FORMA

DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes, del mes de del año